



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°23 2017**

“Por medio del cual se autoriza el Castigo de Cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

EL CON SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignada en los estados Contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial;

Que el Manual de la Contabilidad Pública establece la normatividad contable que debe ser aplicada por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder público en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Así lo establece el Artículo 5° de la Resolución No.354 de septiembre 5 de 2007;

Que el Plan General de la Contabilidad Pública define el Principio de la Prudencia en los siguientes términos; “(...) Con referencia a los gastos deben contabilizarse no solo en los que se incurre durante el periodo contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales cuyo origen se presente en el periodo actual o en periodos anteriores. (...)” (Párrafo 120 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública);

Que la normativa contable en lo relacionado a la provisión de deudores indica que como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución La norma contable es taxativa al expresar que los derechos que presentan riesgos de incobrabilidad de acuerdo con la insolvencia del deudor, su antigüedad y morosidad deben reclasificarse de la cuenta deudora principal a la cuenta deudas de difícil cobro;

Que en aras de disminuir la deserción académica y de contribuir al logro de los fines institucionales, se fraccionan las matriculas a aquellos estudiantes de pregrado y posgrado, que por su situación económica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, así lo soliciten;

Que son funciones del Consejo Superior definir políticas académicas, administrativas y de planeación institucional y definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;

Que es la entidad la que define las políticas de cobro de deudores y la que determina el valor a provisionar, teniendo en cuenta que la provisión sobre deudores se debe efectuar al menos una vez al año, lo cual no implica que se renuncie al cobro del derecho;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°23 2017

“Por medio del cual se autoriza el Castigo de Cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

Que en la actualidad existe cartera vencida que no obstante haberse realizado todas las acciones administrativas de control y seguimiento de manera oportuna y las acciones judiciales a las que corresponde según la ley, las garantías han alcanzado su término legal, la deuda ha permanecido impaga por un largo periodo y no se ha logrado su recuperación;

Que en atención a lo establecido en la Resolución No.533 de 2015 sobre el reporte de información bajo las nuevas condiciones y dentro de los términos dispuestos en dicha resolución, se hace necesario la depuración y valoración para determinar si cumplen los requisitos para ser reconocidos en el nuevo marco normativo;

Que en sesión del día 11 de octubre del 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información contable analizó el estado actual de la cartera de estudiantes y el posible castigo de las cuentas por cobrar cuyas garantías tienen antigüedad tal que, no obstante haber realizado las acciones de cobro de manera oportuna y los requisitos pertinentes, no ha sido posible su recuperación;

Que dicho Comité recomendó que dado que se agotaron las vías legales necesarias para recuperar la cartera descrita, se debe realizar la contabilización de las provisiones y proceder al castigo de la cartera morosa de la Universidad de Sucre de acuerdo a lo establecido en el Manual de la Contabilidad Pública;

Que la Universidad continúa con la responsabilidad del cobro de esa cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y que por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales o legales;

Que el jefe de la Oficina Jurídica encargado del cobro de la cartera certifica que se han realizado todas las acciones de cobro pre-jurídico y jurídico que permite el ordenamiento legal para la recuperación de la cartera de estudiantes morosos de la Universidad de Sucre, brindando diferentes alternativas tendientes a lograr el recaudo de dichos recursos, lo cual se evidencia en los archivos que reposan en la Universidad;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión del 8 de noviembre de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el castigo de cartera a las obligaciones que presentan vencimiento correspondiente a los saldos de cartera de pregrado y posgrado de los periodos 01 de 2010 hasta el periodo 02 de 2012 (inclusive), al corte septiembre 30 de 2017 y cuyo valor total asciende a \$130.946.633.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°23 2017

“Por medio del cual se autoriza el Castigo de Cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

Tabla: Informe de cartera a castigar corte a septiembre 30 de 2017.

PAGARES PREGRADO	VALOR
PAGARES 01-2010	11.985.148
PAGARES 02-2010	13.895.349
PAGARES 01-2011	23.744.446
PAGARES 02-2011	26.651.974
PAGARES 01-2012	22.915.613
PAGARES 02-2012	12.556.943
Total Cartera Pregrado	\$111.749.473
PAGARES POSGRADO	
PAGARES 01-2010	12.517.000
PAGARES 02-2010	625.000
PAGARES 01-2011	1.675.000
PAGARES 02-2011	985.000
PAGARES 01-2012	2.745.160
PAGARES 02-2012	650.000
Total Cartera Posgrado	\$19.197.160
TOTAL	\$130.946.633

PARÁGRAFO. Los valores relacionados en el presente Artículo corresponden al cierre contable del 30 de septiembre de 2017, y por lo tanto se pueden presentar modificaciones en los saldos aquí consignados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro Contable.

ARTÍCULO 2. Hace parte integral de esta Resolución el Anexo No.1 que contiene el Estado de cartera a septiembre 30 de 2017, que conforman las cuentas por cobrar no recuperadas.

ARTÍCULO 3. Autorícese al Contador de la entidad realizar los ajustes contables necesarios acorde a lo establecido en el Manual de la Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 4. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2017

(Original firmado por)
MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria